

Illinois, Inc.», contra resolución de este Registro de 31 de marzo de 1976, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1978, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Rodríguez, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, que denegaba la inscripción del modelo de utilidad número doscientos mil siete, denominado "un recipiente en forma de vaso", sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26372

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 598/77, promovido por «Fero Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 598/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fero Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 31 de diciembre de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Fero Española, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que concedió la protección en España de la marca internacional número trescientos noventa y ocho mil doscientos treinta y siete, "Fero", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos autos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26373

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 640/77, promovido por «Kalichemie AG.» contra resolución de este Registro de 4 de diciembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 640/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kalichemie, AG.», contra resolución de este Registro de 4 de diciembre de 1975, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1979, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Kalichemie, AG.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y catorce de julio de mil novecientos setenta y siete, que denegaron el registro de la marca internacional número trescientos noventa y ocho mil doscientos treinta y dos "Pankreal", anulamos los mismos por

no ser conformes a derecho, declarando que procede la concesión al recurrente de la referida marca. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26374

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 275/78, promovido por «3 M España, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 275/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «3 M España, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de diciembre de 1976, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1979, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "3 M España, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se deniega la solicitud de registro de rótulo de establecimiento número ciento nueve mil doscientos cuarenta y cinco, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición en su día interpuesto, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, y, en consecuencia, dando lugar al registro solicitado, sin expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26375

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 588/78, promovido por «Procolor, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 588/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Procolor, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 23 de junio de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular, como anulamos, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el «Boletín Oficial» de uno de abril de mil novecientos setenta y siete y desestimación presunta del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a "Industrias Químicas Procolor, S.A.", la marca número seiscientos sesenta y dos mil doscientos veintiuno, "Procolor, S. A.", para diversos productos de la clase primera del Nomenclátor, y en su lugar disponemos la improcedencia de tal inscripción; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.